

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5587 / 370

García Torralba, Antonio

Piedramorrera

1938 - 1943



obrinte parca

H. No 370

No 38

S
870

COMISION PROVINCIAL DE INCUITACION DE BIENES

No 46 de la Anoncia

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

de Responsabilidad Civil instruido contra el vecino de Piedramorera ANTONIO GARCIA TORRALBA, por haber desempeñado el cargo de Alcalde del expresado pueblo con el Frente Popúlar estando incluido en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEF INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe

El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ayerbe

Antonio Puyuelo Sipán

Antonio Feneco Corrés,

COMISION PROVINCIAL DE EXCAVACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA

309

2 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Antonio Garcia Conalla* vecino de *El Barro de S. Esteban*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *22* de *mayo*
de 1937. *J. P. E. E. E. E. E.*



COMISION PROVINCIAL
DE EXCAVACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. *Cule*
COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE
AYERBE.

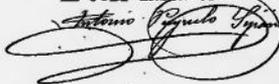
DILIGENCIA DE
ACEPTACION DE
SECRETARIO

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor de este expediente número cuarenta y tres según el oficio que encabeza el mismo.

CERTIFICADO: que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Fenero Corrán, mayor de edad, casado, vecino de Ayerbe y de profesión Secretario del Ayuntamiento de Ayerbe, para que actúe como Secretario en este expediente, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, pero no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firman en Ayerbe a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



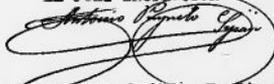
EL SECRETARIO



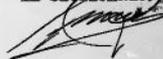
DILIGENCIA DE CITACION En Ayerbe a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor acordó citar por medio de papeleta que copiada a la letra dice así: El Señor Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Don Antonio Puyuelo Sipán, Jefe Instructor del expediente número cuarenta y tres que por oposición al glorioso Movimiento Nacional, se instruye para declarar la responsabilidad civil que pueda haber incurrido el vecino de Piedramorrera, ANTONIO GARCIA TORRALBA, he dispuesto en diligencia de esta fecha, se cite a V. de comparecencia por medio de la presente papeleta como disponen las disposiciones vigentes para que el miércoles día ocho a las nueve horas de su mañana, comparezca a prestar declaración ante dicho señor en el local del Juzgado Municipal de Biscarrues bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le pasará el perjuicio a que tuviere lugar. -Ayerbe seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -Segundo Año Triunfal. -El Secretario. -A. Fenero. -Rubricado. -V.B.º el Juez Instructor. -Antonio Puyuelo Sipán. - Rubricado. -Sr. Dn. Antonio García Torralba, Piedramorrera."

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



DECLARACION DE ANTONIO GARCIA TORRALBA En Biscarrues a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho; ante el Señor Juez Instructor y de mí el secretario

comparece el individuo expresado al margen a quien se le previno de la obligación que tiene de ser veraz y penas por el delito de falso testimonio, y habiéndolo así ofrecido, interrogado convenientemente a tenor de las generales de ley manifestó: llamarse como queda dicho de 45 años de edad, estado casado, de profesión labrador, vecino y domiciliado en el pueblo de Piedramorrera, y en su calle de la Cuesta, número 4 no ha sido procesado y con instrucción.

PREGUNTADO para que diga cuanto supiere a tenor del interrogatorio base de este expediente, dijo: que su conducta político-social, no tiene calificación en contra por no tener nota ni proceso alguno que determine nada en contra de su buen comportamiento social.

Que antes de la Republica pertenecía al partido liberal provincial y que durante la Republica no perteneció a ninguna significación política sino que solo y exclusivamente republicano. Que en las elecciones del Frente Popular prestó su voto a este partido pero sin significación más que la de votar en su favor, que no prestó oposición alguna al Movimiento Nacional. Que el comparecer varios elementos en su casa interesando la recogida de armas, después de sostener con estos alguna manifestación contraria a ello en virtud de ciertas amenazas que parecían insinuarse dispuso que fueran recogidas las armas existentes sin distinción alguna de personas y clases pero siempre guardando la máxima atención a todos y orden

bido. Despues de esto el declarante ha contribuido a todo aquello que ha tenido por objeto defender el Movimiento y ayudarle en cuanto se le ha interesado lo mismo contribuyendo a las Suscripciones que se han publicado, como formando parte desde el primer momento en las Milicias Locales para la defensa y prestando cuantas guardias y servicios le han sido ordenados. Que no ha hecho propogandas ni publicaciones de ninguna clase. Que en las elecciones del Frente Popular no contribuyó a ningun acto de propoganda ni asistió a los actos politicos que se realizaron. Que fué Alcalde desde que se proclamó la Republica hasta el Movimiento Nacional. Enterado el declarante de las prevenciones de ley, y leida que le fue esta declaración por renuncia de hacerlo por sí, hallada conforme se afirma y ratifica en todas sus partes y firma con el Señor Juez y con migo al Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero López

EL SECRETARIO

Antonio Piquero López

PROVIDENCIA. Necesitando practicar la información taxifical que preceptúan las vigentes disposiciones para justificar en autos cuantos extremos corresponden para aclarar la actuación del individuo expedientado ANTONIO GRACIA TORRALBA de Piedramorera, se designará para ello a los señores D. Mariano Lasierra Torralba, Dn. Antonio Lasierra Torralba y Dn. José Abad Borau --- vecinos de dicha localidad a quienes se les citará por conducto de la Alcaldía, para que comparezcan ante este Juzgado a las diez horas del día o n e a del actual mes, bajo las responsabilidades que quedan correspondientes en el caso de no comparecer.

Requierase los informes respectivos de los Señores Alcalde y Comandante del Puesto a que pertenece el oncertado los que se unirá a los autos, y con el resultado se procederá lo manda y firma el Señor Juez Instructor por ante mí el Secretario de que certifico. Ayerbe a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero López

EL SECRETARIO

Antonio Piquero López

DILIGENCIA. Seguidamente y en la forma ordinaria se citan de comparencia ante este Juzgado especial a los testigos designados por la providencia que antecede y con las advertencias legales, cuyas citaciones se remiten al Señor Alcalde de la localidad a que corresponden con atenta comunicación. Hoy fe.

Ayerbe 9 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

Vº Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero López

EL SECRETARIO

Antonio Piquero López

PAPELETA DE CITACION

Don Antonio Piquero López, Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Juez Instructor del expediente n.º 48 que por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se instruye para declarar la responsabilidad civil que pueda haber incurrido el vecino de Piedramorera ANTONIO GRACIA TORRALBA, he dispuesto en diligencia de esta fecha, se CITE a V. de comparencia por medio de la presente papeleta como dictan las disposiciones vigentes, para que el miércoles día 6 a las 9.30 horas comparezca a prestar declaración ante dicho señor, en el local del Juzgado Municipal de Huesca, bajo el encabezamiento de que si no lo verifica, se pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayerbe 8 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero López

*Recibido el día
6 de Junio de 1938.*

Antonio Gracia

Sr. Dn. Antonio Gracia Torralba

Piedramorera.

4

JUZGADO INSTRUCTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

A Y E R B E

En el expediente númº43 que me halló instruyendo contra el vecino de Piedramorrera ANTONIO GARCIA TORRALBA, he dispuesto dirigir a V. el presente oficio a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos al vitado Antonio Garcia:

- A)-Conducta politico social del incautado con anterioridad al Movimiento.
- B)-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo.
- C)-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.
- D)-Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al 18 de Julio de 1936.
- E)-Cargos politicos que ha desempeñado en ese pueblo con el funesto Frente Popular.

Dias guarde a V. muchos años.
Ayerbe 9 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
El Juez Instructor.

Antonio Paredes Luján

Sr. Alcalde de

PIEDRAMORRERA

JUFGADO INSTRUCTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

A Y E R B E

Nota.-Se une a continuación el informe interesado por la presente comunicación el Sr. Alcalde de Piedramontera.

En el expediente núm° 45 que se halla instruyendo contra el vecino de Piedramontera ANTONIO GARCIA TORRALBA, he dispuesto dirigir a V. el presente oficio a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos al vitado Antonio Garcia:

- A)-Conducta politica social del incautado con anterioridad al Movimiento.
- B)-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo.
- C)-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.
- D)-Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al 18 de Julio de 1936.
- E)-Cargos politicos que ha desempeñado en ese pueblo con el funesto Frente Popular.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 9 de Junio de 1938.

II Año Trienal.

El Juez Instructor.

102

Nota.-Se une a continuación el informe recibido interesado por la presente comunicación al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe.

[Handwritten signature]

[Faint circular stamp]

D. Antonio Juan Bonilla, a cargo del Distrito de Guadramos, en relación del occur ante la colonia Antonio Pracin Bonilla, tiene el honor de exponer:

A) La candidatura Política social en dicho municipio ante el glorioso movimiento Nacional de guerra.

B) Fortalecer al frente Popular.

C) No se ha dado nunca en contra del glorioso movimiento.

D) No se recibe ningún clase de ayuda o favor, limitándose a votar por las organizaciones.

E. Desempeña el cargo de alcalde a este momento.

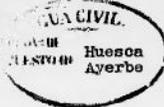
Que en cuanto pudiese avisar a dichos señores, y para que conste, se da fe en el presente en Guadramos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Antonio Pérez

[Handwritten flourish]

[Faint circular stamp]





Para el expediente número 43 que me interesa los informes del vecino de Piedramorrera Antonio Garcia Torralba, en su escrito fecha de ayer, tengo el honor de informar a V. que su conducta política social ha sido buena, sus antecedentes políticos de izquierda moderada hizo propaganda y votó a las izquierdas, desempeñando el cargo de Alcalde mucho tiempo en el Pueblo de Piedramorrera al inclinarse al Glorioso Movimiento Nacional, lo acató indiferente hasta ver lo que ocurría sin poner ninguna clase de oposición al ser relevado del cargo pues en dicho localidad no ocurrieron durante aquellos días ningún acto desagradable, no tiene ningún hijo fugado a la zona roja ni tampoco sirviendo en las filas nacionales, en dicho pueblo no existía ningún centro ni sociedad de izquierda.

Esto son los datos que se pueden aportar del ex-alcalde de Piedramorrera Antonio Garcia.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 10 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

P. A.

El Guardia 2º encargado.

Camino Lavaguetta
By J. J. J.

Sr. Juez Instructor de expediente de Incautación de Bienes
AYERBE

DECLARACION DE MARIANO LASIERRA TORRALBA

En Ayerbe siendo las once horas del día once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurrir los resos de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad, PRECUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, estado casado profesión Labrador, vecino de Losanglis con domicilio en la Plaza, número dos, el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad, ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

- A) PRECUNTADO para que diga si sabe el paradero del encausado ANTONIO GARCIA TORRALBA, dijo que esta en el pueblo de Piedramorera, con sus familiares, el frente des su hacienda y empleado en las faenas agrícolas.
- B) Condeta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento.- Dice que nunca fué procesado criminalmente ni tampoco por haber tomado armas ni cometer actos violentos en elecciones.
- C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo.- Sintetizaba con el partido de izquierda Republicana, por ser el que más estaba en contacto con Dn. Nicolás Ferrer medico de Ayerbe.
- D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Las hacia dentro de la localidad en favor de su partido sin que saliera nunca fuera de la misma.
- E) Cargos políticos que ha desempeñado con el Frente Popular.- La de Alcalde de Piedramorera por el espacio de cuatro años sin que se haya motivado por el vecindario queja alguna contra el mismo pues por este motivo es de suponer administraba bien los fondos de dicha Corporación.
- F) Objeción prestada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.- Al iniciarse este solamente se sabe reunió a la corporación y todosé acuerdo pensaron recoger las armas al que voluntariamente quiso entregarlas, no practicando registros ni ocurrir en aquellos días en Piedramorera ningún acto desearañable, más tarde se agregó a las Milicias de F.E.T. de las J.O.M.S. prestando servicio de vigilancia en carreteras y caminos con entusiasmo.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dió por terminado el acto, e invitado que fué por sí a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma en unión del señor Juez Instructor y de mí el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Ferrer Ferrer

EL SECRETARIO

Mariano Lasier



DECLARACION DE ANTONIO LASIERRA TORRALBA

En Ayerbe a las diez horas del día once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad. PREGUNTADO por las generales de ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, estado soltero, profesión labrador, vecino de Piedramorrera con domicilio en la calle de la Plaza número diez y nueve, el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado ANTONIO GRACIA TORRALBA, dijo: Que se encuentra en su casa nativa en Piedramorrera, al frente de su faenas agrícolas.

B) Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. -Es buena y desde luego no se sabe haya sido nunca pendero y haber estado procesado criminalmente.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. - Aunque no había en Piedramorrera ningún Centro de Izquierdas autorizado simpatizaba con el de Izquierda y pertenecía a Izquierda Republicana.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. -Las propias de su partido sin que saliera fuera de la localidad a hacer propaganda.

E) Cargos políticos que ha desempeñado con el Frente Popular. -La de Alcalde de Piedramorrera por espacio de cuatro años, sin que haya habido ningún queja general en contra del mismo pues es de suponer que los intereses del Ayuntamiento los administrara bien.

F) Oposición prestada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. -Al iniciarse este reunió todos los concejales y por acuerdo de todos pensaron echar un bando y recoger las armas de los elementos de derecha haciéndoles saber a estos que el no entregarlas practicarían registros, no dando lugar a verificarlos por entregarlos aquellos voluntariamente. No ocurrieron actos desagradables en los primeros días del Movimiento y lo acataron con indiferencia de momentos pero luego despues ha prestado servicios como agregado a las Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dice por terminado el acto e invitado a que fué por sí a leer el contenido de su declaración, remend a a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma en unión del señor Juez Instructor y de mí el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Quinto

Antonio Lasiera

EL SECRETARIO.

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a _____

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de _____
_____ emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y
disposición repetidas en el sentido de

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que es igual que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de _____

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de _____ de los bienes propios del nombrado _____

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza de _____ de 19 _____ Año Triunfal.

EL AUDITOR,

DECLARACION DE DON JOSE ABAD BORAU

12 10
En Ayerbe siendo las once horas del día once de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, ante el señor Juez Instructor y de mi el Secretario compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrirían los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las Generales de la ley dice llamarse como queda dicho, de veintiseis años de edad, estado soltero, profesión escribiente, vecino de Ayerbe con domicilio en la calle número San Benito número cuarenta y dos, el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado ANTONIO GARCIA TORRALBA, dijo que está en el pueblo de Piedramorera con sus familiares y al frente de su casa y hacienda.

B) Conducta política social del inculpado con anterioridad al Movimiento, -dice que nunca fué procesado y era querido del vecindario.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Mismo, -No sabe estuviera asociado a ningún partido, pero si simpatizaba con Izquierda Republicana.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, -No hacia falta la que hiciera en la localidad pues eran escasos vecinos que tenían el ideal derechista en Piedramorera.

E) Cargos políticos que ha desempeñado con el Frente Popular, -Desempeñó el cargo de Alcalde de Piedramorera por el espacio de cuatro años, sin que se haya motivado queja alguna contra el mismo pues por esta causa es de suponer administraba bien los fondos de la Corporación como los asuntos de dicho pueblo.

F) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, -Se sabe reunió a todos los Concejales y entre todos acordaron hacer un bando para la recogida de armas, entregándolas el que quiso voluntariamente, no practicaron registros domiciliarios ni tampoco se cometió en aquellos días en Piedramorera ningún acto desagradable, mas tarde prestó servicio como agregado en las Milicias de F. E. T. de las J.O.N.S. sin que sus jefes hayas suscitado ninguna queja por haber demostrado tibiaza a los servicios que le encomendaba.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dió por terminado el acto e invitado que fué por sí alsear el contenido de su declaración remanida a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario de que doy fe, la firma en unión del señor Juez y de mí el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Borja López

EL SECRETARIO.

J. Abad

Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes.

Don Antonio Fuyuelo Sipáp, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor nombrado para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de informar lo siguiente:

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad número trescientos dos de fecha veintidos de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal para declarar la responsabilidad civil del vecino de Piedramorera ANTONIO GARCIA TORRALBA por habérselo considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Segun declaración hecha por el encartado (folio dos) dice que desempeñó el cargo de Alcalde de Piedramorera, que su intervención al frente del Ayuntamiento se fué cumplir lo que le ordenaban sus autoridades superiores, que votó a las izquierdas que no hizo propaganda que no estaba afiliado a ningún partido y que el iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional reunió a los Concejales y entre todos acordaron hacer un bando para la recogida de armas, las entregas el que quiso y no se practicó ningún registro domiciliario.

Segun consta en los informes recibidos del Alcalde de Piedramorera, (folio seis) su conducta social ha sido buena perteneciendo al Frente Popular, votó a las izquierdas y desempeñó el cargo de Alcalde sin que se le viera nada en contra de nuestro Movimiento.

Segun el informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe (folio siete) tambien dice que sus antecedentes políticos eran de izquierda hizo propaganda y votó a las mismas, el Movimiento Nacional lo acató indiferente hasta ver lo que ocurría, sin oponerse ninguna clase de oposición a ser relevado del cargo, no ocurrieron actos desagradables en Piedramorera en los primeros dias de iniciarse este y no existía ningún Centro político en dicha localidad.

Las declaraciones hechas por los vecinos de Piedramorera y Ayerbe Mariand Lasierra Torralba, Antonio Lasierra Torralba y José Abad Borau respectivamente dicen que no ha sido nunca procesado por cometer actos desagradables, que simpatizaba con el partido de izquierda Republicana por estar en contacto con Dn. Blas Ferrer de Ayerbe, que hizo propaganda en la localidad y que votó a las mismas, que desempeñó el cargo de Alcalde sin que se suscitara ninguna queja. Al iniciarse el Movimiento Nacional, reunió a la Corporación y dictaron un bando para la recogida de armas pero sin amenazar a nadie ni practicar registros, luego prestó servicio como agregado en F.E.T. de las J.O.N.S. sin que haya habido ninguna queja.

Las fincas que el encartado tiene figuran en el folio once pues en la actualidad las trabaja y administra el propio dueño.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado Antonio Garcia Torralba no cometió ningún acto desagradable al iniciarse el Movimiento Nacional, administró los intereses del Ayuntamiento bien sin que el vecindario suscitara ninguna queja, más tarde haber prestado servicio en milicias de segunda línea de F.E.T. de las J.O.N.S. y haber aportado lo necesario para nuestro Ejército y tener en su contra haber desempeñado el cargo de Alcalde del Frente Popular haber hecho propaganda y haber votado a las izquierdas, simpatizando con las mismas, tengo el honor de proponer a V.E. una multa de quinientas pesetas que bien podría pagar y las fincas quedar en su poder para atender con ellas a sus familiares y con la multa contribuir a resarcir los daños causados a la Nación por las hordas marxistas, esperando de su digna autoridad que bajo el elevado criterio de V.E. se procederá con todo esto con la mayor exactitud y justicia.

Ayerbe 16 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez Instructor.

DILIGENCIA DE REMISION Acto seguido el señor Juez Instructor dispuso remitir este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta de Incautación de Bienes remitiéndolo al efecto bajo oficio a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de doce folios utiles sin contar la cubierta y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo el Secretario de este ofyfe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Hueso N.º 370

15

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 38

CONTRA

Automo Garcia Fosalba
vecino de *Chidraunovera*.

Juez instructor especial: Don *Luis M.º Molina Lavaja*
Secretario judicial: Don *Miguel Sualo Rodriguez*



L.431461

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 128

16
2

Hacito a V.S. el expediente de
responsabilidad civil tramitado
por el Comandante del Puesto de
la Guardia Civil de *Ayer-*
Antonio García Conalla *be* contra el que fué ve-
cino de *Piedramonera* cuyo
nombre se expresa al margen, pa-
ra que conforme a lo dispuesto
en el art. 2 de la orden de 13
de marzo de 1937, forme con Jus-
gado de su digno cargo la pieza
de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 13 de agosto de 1937
III Año Triunfal.



SR. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA.- H U E S C A.

2

Providencia Juez aoc.) Huesca diez y siete de agosto de mil no
Señor Aranda Navarro.-) veientos treinta y ocho, III Año Triunfal

Por recibido el anterior oficio, con el expediente ori-
ginal que le acompaña; sirva aquel de cabeza a la pieza separada de
embargo de bienes que al efecto se tramite y acóuse recibo a la Co-
misión Provincial.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente pa-
ra que se proceda al embargo de bienes de todas clases que sean pro-
piedad del expedientado, con exclusión de los comprendidos en el ar-
tículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arre-
glo a derecho los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión
Provincial de Incautación de bienes de Huesca y valorándose todos
ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditán-
dose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación nega-
tiva de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a
personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contri-
bución. Oficiese al Señor Administrador de Contribución territorial
y Propiedades del Estado, en esta Capital, para que certifique respos-
to de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nom-
bre del inculcado, con referencia a fecha anterior al 18 de julio de
1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registra-
dor de la Propiedad de éste partido y del Registro Mercantil de la
provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y
derechos reales, y acciones y derechos de naturaleza mercantil que
pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado in-
sertando literalmente la descripción de ellos y expresando simple-
mente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha /
certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o ena-
genados en favor de otras personas, siempre que ésto se hays reali-
zado con posterioridad al 18 de julio de 1936. Oficiese ala Comisa-
ria de Investigación y Vigilancia de ésta Capital, para que se ave-
rigue y haga constar si dicho expedientado posee en ésta Ciudad bie-
nes o valores de cualquier clase susceptibles de traba, expresando
en qué consisten y el lugar donde se encuentran; y se acordará.
Lo proveyó y firma el señor Juez occidental de que doy fé.

E./

Aranda

Alcides Aranda

ligencia./ Hago constar que con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Boucoy

D. EVARISTO PARDO LABAD JEFE DE NEGOCIADO DE

TERCERA CLASE en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de *Piedramorera* y año de *1936*, resulta que *Antonio Gornia Fornalba* no figura como contribuyente por los conceptos expresados

para que conste y surta los efectos en *fueros de* *inscripción de Bienes* y *petición de* *visita* *instrucción especial* expedida la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a *veinte* de *agosto* de mil novecientos *treinta y seis* años
LIZARO TRIUNFAL

Viso pasado:
EL ADMINISTRADOR,



O. O. O. O.

Evaristo Pardo

Juzgado de Primera Instancia
DE
HUESCA

SECRETARIA

Pieza de embargo n.º *37*

CONTRA

*Antonio Garcia
Lomalba*

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculcado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de agosto de 1938.
111 Año Triunfal.

El Secretario Judicial, *cit-*

Eduardo Bonado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Piedraunivera

Recomiendo a Peribris el presente cobro del
 que suya se continúan en este Puerto, en pla-
 ra en que se le continúe, procedase al embar-
 go de bienes en la pertenencia de Antonio
 granis, su hijo y un on hecho de un barbe
 a su propiedad.

Lo mismo y su suma el tres fue municipal en
 Suroccidente a tres de septiembre de mil nove-
 cientos treinta y ocho

Antonio Pérez *J. M.*



Diligencia a San Lorenzo. En el pueblo
 de Suroccidente a cinco de septiembre de mil
 novecientos treinta y ocho, yo el Jefe de este
 Juzgado concurriendo a la ley de los Jueces de
 Suroccidente y de Mariano Bonilla, que por comi-
 so en el domicilio de Antonio granis, su hijo
 y su hijo, agravia en tanto que en un manifiesto
 de este pueblo se encontraba en la ley que una
 infante se encontraba en el momento anterior
 del objeto en su propiedad. Por un hijo
 no tiene ninguna clase de bienes, sumas, por
 ni bienes visibles ni no comprendidos lo ha-
 ra en el presente en forma de suyo, que una comi-
 te por el presente en la pertenencia de este
 corona, de este territorio municipal, en un
 de esta manifestación y una salvada en que
 el Antonio granis por los otros bienes, proce-
 al embargo en una finca de su pertenencia
 en la pertenencia de los coronas de este territorio
 municipal, que bien por comi- y de

monte Pomita Monte Sayona
& mediana cartagines libelo en
encomenda y dos fanegas de estuacion en
purpicial, en finca que me entregaron
los señores promeriales en esta corte el anterior
gracia la poseo como un propietario.
Y me comprometo a dar bienes que me valgan
ellos en da por terminada esta diligencia
que firmen los señores a que se refieren

Joaym Cortés Antonio Martínez
Mariano González
Joaym Cortés

Providencia - Fructuosa el embargo a la
ca que se describe en la presente de
ligencia purpial que se otorgó
En las mismas posesiones que se otorgó
nombres a los señores en esta diligencia
de Antonio Lasierra y D. Mariano González
Vern. gracia como un propietario de parte
que el oportuno informe.
Se mandó y firmó el día de hoy en
moneda a diez de Setiembre a mil
noventa y tres.

Antonio Pérez
C. de M.
Joaym Cortés

Diligencia - En la misma fecha se firmó
notificando la anterior providencia a los se-
ñores nombres de Antonio Lasierra y D.
Mariano González. Si mandó a que certifique
Antonio Lasierra Mariano González
Joaym Cortés

Se firmó en los Peritos - En el pueblo
de Piedramonza a catorce de Setiembre
a mil noventa y tres. Ante D.
Antonio Puan. Jefe municipal y de mi
el honorario emprometido D. Antonio Sa-
viosa Huelva y D. Mariano González Vera
dijeron: Soy en virtud de lo ordenado por
el Sr. Jefe municipal a la obediencia
ción en la finca purpial de D. Antonio
gracia, en la finca de las corrales de
encomenda y dos fanegas de estuacion en
purpicial, que dada el día de hoy a
producción en que se halla dicha finca
en un mes en valor de mil quinientos
pesetas.

Ante la diez y siete que los fue se notifica
casos en su escritura firmados con el
los días y con mis que certifique

Antonio Pérez Antonio Lasierra
Mariano González
Joaym Cortés



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1889

Ilmo Señor

En cumplimiento de su respetable comunicación de fecha 17 de Agosto pasado, en el expediente nº 38 que instruye contra el vecino de Piedramorrera ANTONIO GARCIA TORRALBA, tengo el honor de participar a V.S que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no posee bienes en valores ni en metálico en los Bancos de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años,
Huesca 1º de Septiembre de 1938

III año Triunfal

El Comisario Jefe

[Firma manuscrita]



Ilmo Sr. Juez Instructor Especial de Huesca .

videncia Juez } Huesca veintinueve de septiembre de mil noveciene
Señor Moliner. } tos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse al ramo separado de embargo a que se refieren y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Arcañes

Diligencia/ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arcañes

Im

DON *Felipe Brauda Navarrot, actual* JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número *10* contra el inculpado *Antonio Garcia Jonalla de Piedramorosa* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca *diez y siete de agosto*
Señor *Brauda Navarrot* | *de 1936* III año *Junifal*

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interessándole certifique, en relación de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. *F. Brauda - Miguel Bonals*
Bonals

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a *diez y siete de agosto de mil no*
veinte y tres, III año *Junifal*

F. Brauda

El secretario i. t.º
Miguel Bonals

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, Registrador de la Propiedad de Huesca y su partido, encargado del Registro Mercantil de la Provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico; que en vista del precedente mandamiento; y, acomodándose a los términos en que está concebido, he examinando en todo lo necesario los libros de Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que a nombre de Antonio Gerola Torralba, en el término municipal de Piedramorrera, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales. Tampoco constan inscritos a favor del mismo derecho y acción de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente, que doy en Huesca a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

Honora. 11 y 19 Arancel y O. 19
Febrero 1937- trece pts 95 ctms



310
4-10-38

Nº 14

26

HUESCA

Presentado a las 10 de la mañana de 11 de Julio de 1939
Nº 147 del Libro Tomo 521-530
Folios 288 Folio 59 //

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado ANTONIO GRACIA TORRALBA, vecino de Piedramorrera, - - - - -

derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido expediente, se embargaron con fecha cinco del corriente mes, - los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado, "dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la "Propiedad de este partido, con los insertos necesarios. - - -"

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirija a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esta oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.



Luis M^o Moliner

El Secretario, inter

Miguel González

10 20
461- 6.75.

M.7.649.509

27

12/

LOS BIENES OBJETO DE ANOTACION SON LOS SIGUIENTES

1. Una finca en la partida de Las Coronas, de Piedramorrera, que linda por Oriente y Mediodía monte, Poniente Vicente Lagle ra y Mediodía Eustaquio Cirto, de cuarenta y dos fanegas de ex tensión superficial, valorada en mil quinientas pesetas.-

Huesca 29 de septiembre de 1.938. III Año Triunfal.



Luis M^o Moluer

El Secretario interino

Enrique Bonadoff

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 4 de Octubre de 1.938. III Año Triunfal.
El Abogado-Liquidador.

C. C. C.



Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento porque la finca embargada, tal como se describe, no se halla inscrita ni a favor del interesado, ni al de un tercero y además por no consignarse la equiva lencia de la cabida con arreglo al sistema métrico decimal; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el tomo cuarto es pecial de anotaciones, folio 23, selente número 461.

Huesca once de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal
P. I. El Sustituto.

Honorarios 1-3-7 arnoaly 019
Febr 1937 seis pts 75 ota.



Romualdo Aguado

videncia Juez } Huesca diez y ocho de enero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes mandamientos únanse al ramo separado de embargo a que se refieren y estando cumplido lo ordenado remítase aquel con el expediente original a la Comisión Provincial de Inscru ción de bienes dejándole anotado.

Lo proveo y firma SSª de que doy fé.-

M.º *Moluer*

Enrique Bonadoff

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Bonadoff

HONRO. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidad Política fecha nueve de los corrientes (D.O. 44), proséste que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional o que se refiera el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que el Organismo se constituya en este Capital.

V.E. no obstante resolverá.
Zaragoza 28 Febrero 1939-III Año Triunfal.

El Auditor.



Juan R. del Real



Zaragoza 7 de marzo de 1939-III Año Triunfal.

Vaya este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Armas para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en este Capital.

[Signature]



ligencia./ Hago constar que por haber sido sobreesido el expediente de que dimana la presente pieza de embargo, fueron alzados los embargos y cancelada la anotación preventiva; todo ello según aparece en carta-orden de la Superioridad cumplimentada en éste Juzgado y registrada al número 97/942; doy fé.-

Gracia

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

29
EXPEDIENTE N.º 370.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Piedramorrera D. Antonio Gracia Torralba conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fué Alcalde del Frente Popular y propagandista de izquierdas, que una vez iniciado el Movimiento Nacional se sumó al mismo - - - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gracia Torralba (Antonio) le sea impuesta la multa de Ptas. QUINIENTAS (500) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 24 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,

A. Mola

A. Mola

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

C. M. Retortillo

C. M. Retortillo

LA 5ª REGION MILITAR -
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

- Zaragoza 31 Enero de 1939

Pase este expediente en los pueblos de
Guerra de esta Región para que informe.

193

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y cubrió el Sr. Presidente, de que certifico.

de

San Agustín

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintee de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Beltrán
Martín
Fernando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Antonio Garcia Ferralba, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Piedramorera, interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. *Jose Luis Pintado*

VOCALES

D. *Manuel Puro*
D. *Valente Surin*

Zaragoza *Alcacea 21* de *Septiembre*

de mil novecientos cuarenta y dos:

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Antonio Garcia Bonalba* de *Piedramorera*

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

posee bienes en cantidad inferior a 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra *Antonio Garcia Bonalba* de *Piedramorera* por insolvencia del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquel resultan el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Verantuz de la orden del pasado.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, da que como Secretario, certifico.

Manuel Puro
Valente Surin

Manuel Puro

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

A. 9. 21. 0. 4. 11

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

33

R 946/942

Nº Expte. 946

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden para que por el Municipal de Quehamon se notifique que con fecha 21 de Septiembre del corriente se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antón García Jorralba y dejar sin efecto los embargos practicados.

Y para que tenga lugar lo citado libro la presente de orden de la Sala juntamente con la pza de responsabilidad civil q devolvirá una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 21 de Septiembre 1942



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Huesca

videncia Juzg) Buenos veintidos de septiembre de mil novecien-
Señor Mesa.-) ton cuarenta y dos.-

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con la plica separada de respo-
nsabilidad civil que la acompaña, noándose recibo, hágase saber lo re-
suelto al inculpafo, librándose al efecto la correspondiente carta
orden al Juzgado municipal de su vecludad. Y para que es lleve a /
efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practi-
cada sobre inmuebles propiedad del inculpafo *Antonio Garcia*
Imalla, veint de Piedra Blanca librese mandamiento per du-
plicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los
insertos necesarios, uniéndose un ejemplar cúmpliéntado.

Lo proveyo y firma SS^o de que soy fé.-

Tutor

Miguel Rovado

Diligencia.-/Con la misma fecha se cúmplase lo acordado en la ante-
rior providencia, soy fé.-

Rovado

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Carta-orden nº 98/942
Expte. R.P. nº 976

- Contra.-

ANTONIO GARCIA TORRELLA.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de septiembre de 1942.

El Secretario Judicial, intº



Liquel Rovall

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

- PIEDRAMORRERA.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al inculpado arriba mencionado, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital por auto de 21 del corriente mes acordó sobreseer el expediente que se le instruyó sobre declaración de responsabilidad política y dejar sin efecto los embargos trabados en bienes de su propiedad.

P.O. 94/42

HUESCA

Expediente a las *Huesca 11* *Edic. 11* *P. 3*
1049 del Diario *Tercera* *65* *fe* *331*

DON ISIDRO LIEBA DE SUS, JUEZ DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA CAPITAL EN HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad de este partido, es-
ludo atentamente y participo: Que en el expediente sobre declara-
ción de responsabilidad política instruido contra el inculpa-
do *Arturo Garcia Fornalba, vecino de Piedrausurra,*
aparece que se embargaron al mismo, para garantizar aquellas respon-
sabilidades, los inmuebles que al final se describen, de cuyo embar-
go se tomó anotación en ese Registro con fecha *11 de enero de*
1939 a virtud de mandamiento de este Juzgado, cuyo duplicado quedó
archivado en esa Oficina; y habiéndose dictado por la Ilma. Audien-
cia Provincial de esta Capital con fecha *21* del corriente mes gu-
te acordando el sobreseimiento de dicho expediente y dejar sin e-
fecto los embargos practicados, se dictó por este Juzgado la pro-
videncia que en su parte necesaria dice: "Providencia Jues.- Señor
Lieba.- Huesca veintidos de septiembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos....Y para que se lleve a efecto la cancelación de la an-
tación preventiva de embargo practicado sobre inmuebles propiedad
del inculpa-
do *Arturo Garcia Fornalba, vecino de Piedrausurra,*
librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Pro-
piedad de este partido, con los insertos necesarios, uniéndose un e-
jemplar cumplimentado.- Lo proveo y firma SSA de que doy fé.- Isi-
dro Lieba.- Miguel Donado.- Rubricados."

En su virtud y para que se lleve a efecto la cancelación
de la anotación preventiva de embargo practicada sobre los inmus-
bles propios de dicho inculpa-
do, que se describen a continuación, di-
rigo a V.S. al presente por duplicado rogándole me devuelva un e-
jemplar cumplimentado, con la brevedad posible.-

DADO en Huesca a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta
y dos.-

Tribolero

El Secretario Ints

Miguel Arado



-BIENES EMBARGADOS.-

Término de Piedramorrrera.-

"Una finca en la partida de Las Coronas, que linda por Oriente y Mediodía monte, Poniente Vicente Laglera y Mediodía Bustoquico Cinto de cuarenta y dos fanegas de extensión superficial, valorada en mil quinientas pesetas.

Huesca 22 de septiembre de 1.942.

El Juez de Instrucción.

Vinosier



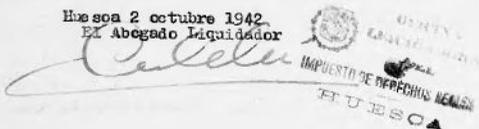
El Secretario intns

Elizabet Rovado

PRESENTACION NUM. 1616 de 1942

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del Impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios cobforme a lo preceptuado en los arts. 3º de la ley 6ª y 151 nº 5 del Vigente Reglamento del Impuesto.

Huesca 2 octubre 1942.
El Abogado Liquidador



Hecha la cancelación a que se refiere el adjunto man
documento y en virtud del mismo en el tomo 1º especial
de anotaciones folio 1º asiento 9 38 Huesca doce Febrero
mil novecientos cuarenta y tres.



El Registrador

[Signature]

videncia Jues { Huesca trece de febrero de mil novecientos cua-
Señor Liess.- } renta y tres.-

Los anteriores carta-orden y mandamiento unanse a la
carta-orden de su razón que se elevará a la Superioridad con res-
petuoso oficio y en unión de la pica seprada de embargo en la que
se acordite haberse alzado los embargos y cancelado la anotación
preventiva.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

[Signature]

[Signature]

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia; doy fé.-

[Signature]

B.5.157.900

39

Ilmo. Señor,

Expediente 976.-

Contra.

ANTONIO GARCIA TORRALBA.-

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de las indicaciones del margen; remitiendo igualmente a V.I. la pieza de embargo de dicho expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 13 de febrero de 1943.

El Juez de Instrucción.

Tudorleis



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

H u e s c a .-

B. 5.157.887